

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veintiuno

I. Agréguese a los autos la documental allegada por la Policía Nacional que da cuenta de la inmovilización del vehículo de placas **IUU-304**.

II. En atención a la pretensión 2° de este trámite y conforme a la solicitud que antecede, se ordena:

1. La terminación del proceso de ejecución de garantía mobiliaria de la referencia.

2. La cancelación de la orden de aprehensión impartida en auto del 2 de diciembre de 2020 que fuera corregido mediante proveído del 2 de febrero de 2021. Ofíciase por secretaría como corresponda a la SIJIN-Seccional Automotores.

3. La entrega del vehículo aprehendido, a MAF Colombia S.A.S., en cumplimiento de la garantía mobiliaria suscrita por Adalgisa Cogollo Paternina, conforme a lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013, Núm. 2° del art. 2.2.4.2.3 y Núm. 3° del art. 2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

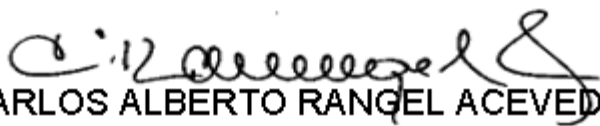
Ofíciase por secretaría como corresponda al parqueadero Captura de Vehículos Captucol, comunicándole que debe realizar la entrega del vehículo a la demandante. Por secretaría asígnese cita para el retiro de los oficios ordenados.

4. Se ordena el desglose digital de los documentos allegados como base de la ejecución de la garantía mobiliaria de la referencia.

Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,




CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez